



FRANQUISMO

Memoria viva
de la impunidad
del franquismo

Ana Domínguez Rama (ed.)

U.C.M. EDITORIAL COMPLUTENSE

Enrique Ruano

Memoria viva de la impunidad del franquismo

ANA DOMÍNGUEZ RAMA (ed.)

U.C.M. EDITORIAL COMPLUTENSE

Todos los derechos reservados. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

© Ana Domínguez Rama de la edición y cada autor de sus textos

© Editorial Complutense, S. A.
Donoso Cortés, 63 - 4.ª planta. 28015 Madrid
Tels.: 91 394 64 60/1. Fax: 91 394 64 58
ecsa@rect.ucm.es
www.editorialcomplutense.com

Primera edición: Enero 2011

Imprime: Lavel, S. A.

ISBN: 978-84-9938-058-2

Depósito legal: M. 5.810-2011

Imagen de cubierta: Freepress S. Coop. Mad. (www.freepresscoop.net)

Impreso en España - *Printed in Spain*

Índice

- 9 Los autores
15 PRESENTACIÓN. Enrique Ruano, una memoria viva
CARLOS BERZOSA ALONSO-MARTÍNEZ
19 PREFACIO
ANA DOMÍNGUEZ RAMA
28 *QUÈ VOLEN AQUESTA GENT?*
M.^a DEL MAR BONET

PRIMERA PARTE. LA MUERTE DE ENRIQUE RUANO Y SUS ENTORNOS CONFLICTIVOS

- 33 1. "A Enrique Ruano lo han asesinado". Un oscuro episodio de represión franquista nunca esclarecido
ANA DOMÍNGUEZ RAMA
59 2. Los sesenta: el mundo pudo cambiar de base
MANUEL GARÍ
83 3. La lucha por la libertad en España desde una perspectiva comparada (1962-1977)
ISMAEL SAZ
97 4. El movimiento estudiantil bajo la dictadura franquista en la Universidad de Madrid, 1965-1969
JAIME PASTOR
107 5. Entre lo viejo y lo nuevo. La movilización social en España en la crisis del franquismo y la transición política a la democracia
TERESA MARÍA ORTEGA LÓPEZ

SEGUNDA PARTE. EL FRENTE DE LIBERACIÓN POPULAR (F.L.P.)

- 133 6. Aproximación a los primeros años de historia del Frente de Liberación Popular
JULIO ANTONIO GARCÍA ALCALÁ
- 151 7. Memoria del FLP 3 y su gente en Madrid, 1963-1967
JOSÉ LUIS DE ZÁRRAGA
- 179 8. FLP III (1966-1969). Del encuentro a la encrucijada
MIGUEL ROMERO

TERCERA PARTE. LOS PILARES DE LA REPRESIÓN FRANQUISTA EN EL ASESINATO

- 197 9. Una aproximación a la "policía política" del franquismo:
la Sexta Brigada de Barcelona
CARLOS JIMÉNEZ VILLAREJO
- 217 10. Prensa para un Régimen: la información en la España franquista
ENRIQUE BORDERÍA ORTIZ
- 231 11. Franco como epónimo de la justicia española durante la dictadura.
Represión e hipotrofia de la jurisdicción ordinaria en el régimen franquista
RAÚL C. CANCIO FERNÁNDEZ

CUARTA PARTE. IMPUNIDAD, MEMORIA DEMOCRÁTICA E HISTORIA VIVIDA

- 255 12. Sobre víctimas y vacíos; ideologías y reconciliaciones; privatizaciones e
impunidades
RICARD VINYES
- 273 13. El caso Ruano: memoria histórica e historia de una infamia
JOSÉ MANUEL GÓMEZ-BENÍTEZ
- 289 14. Hace cuarenta años
FRANCISCO PEREÑA GARCÍA
- 295 15. Cuarenta años después de la muerte de Enrique. Una conversación reanudada
JUAN RUIZ MANERO
- 301 16. Testimonio
MARÍA DOLORES GONZÁLEZ RUIZ
- 303 17. En memoria de un militante por la democracia y un amigo
ÁLVARO GIL ROBLES

- 307 EPÍLOGO. Enrique Ruano fue un luchador que dio su vida por las libertades
MARGOT RUANO CASANOVA

APÉNDICES

- 315 Escrito censurado al diario *Madrid* (19-I-1970)
317 Sentencia n.º 154/70 del Tribunal de Orden Público (25-V-1970)
323 Sentencia n.º 308/96 de la Audiencia Provincial de Madrid (19-VII-1996)
353 Cronología del FLP y su época
JOSÉ LUIS DE ZÁRRAGA
397 Huellas, evocaciones y relatos de una muerte. Fuentes y bibliografía
ANA DOMÍNGUEZ RAMA

13. El caso Ruano: memoria histórica e historia de una infamia

JOSÉ MANUEL GÓMEZ-BENÍTEZ

El 19 de enero de 1989, veinte años menos un día después de la muerte de su hijo, Enrique Ruano, Margarita seguía temiendo la reapertura de la investigación judicial. Nunca creyó la versión oficial del suicidio. Siempre estuvo convencida de que los policías de la Brigada de Investigación Social que lo mantenían detenido lo habían matado, pero sabía que después de liquidado el franquismo esos mismos policías seguían siéndolo en la democracia. Intuía la carrera de obstáculos que supondría intentar conocer la verdad, pero, sobre todo, temía que volviera a airearse la intimidad de su hijo en los medios de comunicación. La campaña iniciada por el diario *ABC* después de la muerte de su hijo permanecía muy viva en la memoria de Margarita Casanova. Había vivido con sus hijas, Margot y Beatriz, y con su marido, Enrique, la ignominia que el franquismo añadió a la muerte de su hijo. Siempre supo que la pérdida de Enrique y esa campaña de prensa habían extinguido la vida de su marido poco después de la de su hijo.

El dolor y el miedo de Margarita Casanova hacían que no cediera desde hacía años a las peticiones para que permitiera la reapertura de la investigación judicial antes de que cualquier posible delito hubiera prescrito. Pero, el 19 de enero de 1989, un día antes de que prescribiera el delito de asesinato, superó su miedo y nos permitió intentar reescribir la historia.

LA REAPERTURA DEL SUMARIO

El día siguiente, exactamente veinte años después de la muerte de Enrique Ruano, su hermana, Beatriz, y yo presentamos un escueto escrito en el Juzgado de Instrucción n.º 5 de Madrid, en el que solicitábamos la reapertura del sumario 6/69⁵⁴².

En ese momento tan solo contábamos con el testimonio indirecto de dos testigos que no habían querido identificarse y que muchos años antes habían contado a los periodistas, Emilio Lahera y Julián Lago, que desde una ventana vieron a dos policías secretas tirar a Enrique al patio interior del inmueble.

542. De este sumario 6/69 proceden todas las citas literales expuestas por el autor en este capítulo. [Nota de la editora].

Cuando se reabrió el sumario, Emilio Lahera colaboró todo lo que pudo para localizar a esos dos testigos, pero Julián Lago se negó en redondo a hablar del asunto. Su oposición a colaborar era tan vehemente que se negaba incluso a reconocer su letra en una nota que nos había entregado Emilio, en la que Julián resumía sus conversaciones con los testigos. Tan radical era su actitud que Beatriz y yo consideramos prudente acudir a un notario para que autentificara una copia de la nota y evitar, así, que Julián Lago pudiera destruir el original cuando el Juzgado se lo mostrara para que reconociera su letra. Finalmente, cuando se reabrió la causa, no tuvo más remedio que reconocer su letra en la copia notarial que le exhibió el juez instructor, pero se negó a dar el menor detalle sobre la misma, alegando que no recordaba nada.

Además, antes de la reapertura del sumario el secretario del Juzgado que había asistido y levantado acta de la autopsia, José Antonio Enrech Salazar, nos había contado que el cadáver de Enrique Ruano presentaba síntomas de tortura. Sin embargo, cuando insistimos en que nos permitiera utilizar su testimonio para reabrir el sumario, comenzó una claudicación por su parte en toda regla, que culminó con la advertencia de que negaría ante cualquiera haber dicho lo que acabábamos de oír. Pese a que intentó ocultarlo durante mucho tiempo, negándose, incluso, a comparecer en el juicio que se celebró años después, al final no tuvo más remedio que repetir ante el tribunal lo que nos había contado años antes.

La lectura del sumario abierto tras la muerte de Enrique Ruano no deja lugar a dudas sobre el servilismo de muchos jueces durante la dictadura de Franco en asuntos relacionados con lo que se denominaba, entonces, la seguridad interior del Estado. Hasta su reapertura en 1989, el sumario de 6/69 no fue más que una parodia de investigación judicial.

De entrada, la carátula del sumario daba cuenta de que el delito investigado era el "suicidio de Enrique Ruano Casanova", quedando en blanco el espacio reservado para el nombre de las personas contra las que se instruía, como si suicidarse fuera un delito, y como si la más imparcial forma de iniciar la investigación de la muerte de un estudiante de izquierdas mientras se encontraba detenido por la policía política del franquismo fuera, precisamente, asumiendo de entrada la versión oficial del suicidio.

Este simple hecho demuestra la profundidad de la perversión de la justicia penal en aquella época, incluso de la que no se encargaba directamente de la represión política, porque este sumario fue tramitado en la jurisdicción ordinaria, y no en la eufemísticamente denominada de orden público. Es decir, que fue un juez, Ruiz Ocaña, formalmente no vinculado a la jurisdicción política, quien como titular del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Madrid decidió tramitar el sumario como un caso de suicidio para que no cupiera duda desde el principio de que el único posible responsable de la muerte objeto de la investigación era, precisamente, la propia víctima.

Tras la reapertura del sumario, cuando los policías acusados de asesinato se defendieron argumentando que el posible delito había prescrito por el trascurso del tiempo, la argucia legal aparentemente inocua de la tramitación del sumario por suicidio se convirtió en un obstáculo jurídico importante para sentarlos en el banquillo. Su defensor basó, precisamente, la petición de sobreseimiento en que el sumario no se había dirigido contra los policías en aquella época, ni se había vuelto a abrir hasta seis meses después de haberlo solicitado, por

lo que habían trascurrido más de veinte años desde la comisión del hecho sin que ningún proceso se hubiera dirigido contra ellos.

Desde la acusación no tuvimos más remedio que aceptar la evidencia, pero argumentamos que la tramitación del sumario por suicidio entre 1969 y 1971 no había sido más que un artificio jurídico para evitar que apareciera dirigido contra los únicos posibles responsables de la muerte de Enrique Ruano, los tres policías que se encontraban con él en el registro domiciliario. El Tribunal Supremo nos dio la razón y estableció así una nueva jurisprudencia sobre la prescripción, según la cual debe entenderse que el proceso se ha dirigido contra una persona también durante el tiempo en el que no ha estado formalmente imputada, si pertenece al círculo cerrado de las que pueden ser responsables del delito objeto del mismo.

De acuerdo, pues, con el anuncio de parcialidad y arbitrariedad que supuso la tramitación del sumario por suicidio, no nos sorprendió su contenido. Desde el 20 de enero de 1969 hasta el 4 de febrero de 1971 en que concluyó, ni el juez instructor, ni previamente la policía al elaborar el atestado, realizaron ninguna investigación mínimamente seria sobre las circunstancias en que se había producido la muerte de Enrique.

El atestado policial estaba compuesto fundamentalmente por las actuaciones policiales realizadas con motivo de la detención de Enrique Ruano y otros estudiantes por la Brigada de Investigación Social el viernes, 17 de enero de 1969, es decir, por las declaraciones de los estudiantes detenidos y el acta del registro realizado el día siguiente en la casa de los padres de Enrique, que da cuenta del material "ocupado" y nos devuelve a aquél tiempo de ilusión: dos tomos de las obras escogidas de Marx y Engels de la editorial Progreso, de Moscú; dos libros de Lenin titulados *El Estado y la revolución* y *Qué hacer*; un disco dedicado al "Che" editado en París por la casa Polydor; tres folios grapados titulados *Manifiesto Comunista*; dos cuadernillos grapados hasta la hoja veinticinco que comienzan "Prefacio a la edición alemana... y termina proletarios de todos los países unidos"; tres hojas grapadas que comienzan "El Comité del sector universitario...y acaban que definitivamente decida"; y una hoja tamaño folio titulada "Razones expuestas por el Comité Político Universitario sobre la conveniencia de ocupar el puesto en el aparato universitario".

Además de esta parte correspondiente a las actuaciones policiales realizadas con motivo de la detención de Enrique Ruano y otros militantes del "Partido Comunista Revolucionario", según la Brigada de Investigación Social, en el atestado consta el resultado infructuoso del registro realizado en el 7.º C de la calle General Mola, n.º 60, de Madrid, así como la descripción de lo sucedido durante ese registro hecha en comparecencia conjunta por los tres inspectores de la Brigada de Investigación Social, Francisco Colino Hernanz, Jesús Simón Cristóbal y José Galván Abascal, que lo realizaron.

Según ellos,

(...) sobre las 14 horas se le quitaron [a Enrique Ruano] las esposas para que firmara el acta del registro y cuando iba a hacerlo, inopinadamente arremetió contra el inspector compareciente, señor Colino, que estaba en el pasillo, al que arrojó contra la pared; ga-

nando la puerta de entrada al piso y saliendo a un corredor que une los pisos interiores con la escalera principal, se arrojó al vacío por el lado derecho del corredor, cayendo al patio interior del edificio, siendo inútiles todos los esfuerzos que los funcionarios comparecientes hicieron para evitar el hecho.

En esta misma comparecencia, los tres inspectores declararon que poco después llegaron dos inspectores del Departamento de Orden Público y la autoridad judicial, y que las llaves del piso *quedan depositadas en la Brigada Regional de Investigación Social.*

La versión de los tres inspectores aparece confirmada acto seguido con todo lujo de detalles por el portero de la finca, Álvaro García González, que firmó una declaración en la que manifestó que tanto él como su hermana estuvieron presentes durante todo el registro, aunque su hermana bajó a la portería cuando había terminado, y que todo sucedió como habían narrado los tres policías: (...) *en carrera veloz y alocada [el joven] alcanzó la puerta, seguido por los funcionarios y por el dicente, y saliendo al pasillo se arrojó por el corredor a un patio interior (...).*

Y nada más. Con esa *carrera veloz y alocada* supuestamente narrada por tan ilustrado portero concluye el atestado policial. Como se verá más adelante, tras la reapertura del sumario, en 1989, y el juicio por asesinato contra los tres policías quedó demostrado que todo, absolutamente todo el contenido de este atestado policial es falso, excepto que las llaves del piso se las quedaron en la Brigada Político-Social.

Tal vez por eso, lo primero que hizo el instructor, además de incoar el sumario por suicidio, fue desentenderse de las llaves del piso, que habían llegado al Juzgado con el atestado y que devolvió a los inspectores el mismo día 20 de enero de 1969, en el momento en que comparecieron ante el juez para ratificar sus declaraciones hechas horas antes ante sus compañeros en la comisaría, *por no haberse ordenado por este Juzgado la intervención de las mismas.* Un anticipo de la faena de aliño que preparaba el señor instructor. Un reconocimiento palmario *avant la lettre* de que no entraba en sus planes hacer la elemental reconstrucción del hecho.

Acto seguido, el instructor se quitó de en medio, asimismo, el enojoso trámite de interrogar a los tres policías y al portero mediante una ratificación puramente formal en tres renglones de sus declaraciones en la comisaría.

Luego, llegaron la denegación a la familia de su pretensión de que un médico escogido por ella estuviera presente en la autopsia, las instrucciones de la Jefatura Superior de Policía al Juzgado para el entierro clandestino del cadáver, y la parodia del envío de fotocopia del diario de Enrique Ruano al Juez de Instrucción por un "Comisario Jefe" de firma ilegible: *Tengo el honor de remitir a V.I. fotocopia de un escrito ocupado al suicida ENRIQUE RUANO CASANOVA, en el que se evidencia su estado de angustia mental (...) Dios guarde a V.I. muchos años.*

Cuando, el 9 de abril de 1969, poco después de la muerte de su hijo, el padre de Enrique declaró por primera vez en el sumario, manifestó en relación con este diario que: (...) *puede afirmar que los funcionarios actuantes intervinieron también una especie de cuaderno que su hijo había formado con unas cuartillas que se proponía enviar al médico psiquiatra que venía*

asistiéndole, Dr. Castilla del Pino, de Córdoba, a petición de éste, sin que figurase el cuaderno en la reseña de lo ocupado.

En su segunda declaración, el padre de Enrique Ruano fue más explícito:

El denominado diario de su hijo, Enrique Ruano Casanova, tuvo que ser intervenido irregularmente por uno de los funcionarios del Cuerpo de Policía que intervino en la diligencia de registro llevada a cabo en su domicilio el 18 de enero último. Vio manipular a uno de esos funcionarios, cuyo nombre no puede concretar, dentro del armario ropero de su hijo, en uno de cuyos trajes podían encontrarse las referidas notas. En el acta del registro no aparece relacionado el denominado diario. Según tiene declarado la novia de su hijo, Marta Dolores González Ruiz, a raíz de la detención efectuada en la plaza de Castilla de Madrid el 17 de enero último, cuando fueron trasladados a la comisaría de Policía del distrito de Chamartín, le fueron ocupados a Enrique documentos y efectos personales entre los que no figuraban las mencionadas notas.

Para la historia de la infamia debe quedar que este diario íntimo fue intervenido ilegal y subrepticamente por alguno de los inspectores de la Brigada Regional de Investigación Social que practicaron el registro domiciliario, Antonio Fernández-Roces Díaz, Leopoldo Blanco González y Miguel Ángel Vega López, y fue publicado por primera vez por el director del diario *ABC*, Torcuato Luca de Tena, a quien se lo había enviado el Director General de Prensa del Ministerio de Información y Turismo, Manuel Jiménez Quílez. Este subordinado del entonces ministro de Información y Turismo, Manuel Fraga Iribarne, reconoció en su declaración ante el juez instructor, el 26 de junio de 1970, que *se lo envió al periódico ABC y es posible que a otros diarios (...) sin que pueda determinar la procedencia de dicho documento (...) y que el motivo de enviar el indicado diario a ABC fue como un servicio de información, digo de documentación que es absolutamente normal entre las actividades de dicha Dirección General.*

Muchos años después, en el juicio por asesinato contra los tres policías que acompañaron a Enrique Ruano al registro domiciliario en la calle General Mola de Madrid, Jiménez Quílez tuvo que ser un poco más explícito. Según el acta de su declaración, el 4 de julio de 1996, la Dirección General de Prensa *era más bien una agencia informativa del Gobierno que recibía información de la Fiscalía, la Dirección General de Seguridad, la Dirección General de la Guardia Civil, etcétera, (...) alguien llegó con los papeles con el ruego de que se remitiesen a algún periódico con la intención de apaciguar la situación (...) que no recuerda si habló con Fraga Iribarne (...) que es cierto que los manuscritos provenían de cualquiera de los organismos mencionados.*

Y, por si lo anterior no fuera suficiente para la historia de la infamia, Jiménez Quílez concluyó así su declaración ante el tribunal: *tenía conciencia de que eran documentos íntimos, pero consideraron que concurría un estado de necesidad informativa.*

Tras la incorporación del diario íntimo de Enrique Ruano al sumario, el juez instructor concentró su atención en la investigación de cuanto podía tener que ver con el mismo,

incluidas las declaraciones del psiquiatra, Carlos Castilla del Pino, y de Dolores González Ruiz, que tan solo giró en torno al estado anímico de Enrique y a su relación sentimental.

No hubo entre 1969 y 1971 un solo acto de investigación judicial de las circunstancias en las que se produjo lo que el juez instructor en su impostura calificó desde el principio como suicidio. No tomó declaración a ningún posible testigo, ni siquiera a los vecinos del inmueble. No investigó si las armas de los inspectores, que ni siquiera aparecen identificadas, habían sido disparadas. No hizo, tampoco, la reconstrucción judicial del hecho en el interior del apartamento, que pidió el padre de Enrique Ruano el 30 de enero de 1969. El juez instructor se quitó de en medio esta esencial diligencia probatoria con el argumento de que *cuando fue a realizarse el portero no tenía las llaves de la vivienda*.

Y, por supuesto, tampoco hay rastro del fiscal en el sumario. Su absoluta inactividad procesal demuestra a las claras que era consciente de que se movía en un terreno más que delicado, y, en consecuencia, no pidió que se realizara una sola diligencia probatoria, aunque solo fuera para salvar la cara.

Sin embargo, pese a la desidia interesada del juez instructor y del fiscal, en el sumario quedó un rastro de lo sucedido. El inevitable informe de autopsia y el posterior informe anatomopatológico de un fragmento de piel contenían datos muy relevantes que habían sido ignorados en aquella época, pero que, tras la reapertura del sumario en 1989, resultaron fundamentales para rescatar la verdad.

LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL DESDE 1989 A 1994

Dieciocho años después del sobreesimiento de ese escandaloso sumario, y después de once de democracia, el fiscal, Joaquín González González, y el abogado del Estado se encargaron de demostrar contundentemente que la madre de Enrique Ruano tenía razón cuando intuía una carrera de obstáculos si se reabría la investigación judicial de la muerte de su hijo.

Tan solo tres meses después de solicitada la reapertura del sumario, el fiscal pidió por primera vez, el 19 de abril de 1989, la confirmación del sobreesimiento acordado en 1971. Confirmación en la que había vuelto a insistir el 21 de junio de 1981. Cuando, no obstante, la Audiencia Provincial ordenó reabrirlo, el fiscal impulsó y apoyó todo aquello que podía favorecer a los tres policías: la prescripción de los posibles delitos, incluido el asesinato, que fue aceptada por la Audiencia Provincial, pero denegada, después, por el Tribunal Supremo; la aplicación de la Ley de Amnistía, que fue denegada por la Audiencia Provincial; la inutilidad de diligencias probatorias esenciales, que fueron, no obstante, realizadas por el Juzgado de Instrucción.

Los jueces de instrucción, Cristina Cadenas Cortina, primero, y, desde finales de 1990, José Gallego Laguna, realizaron la investigación que les había ordenado la Audiencia Provincial con desgana, no por dejadez, sino por oficio. Desconfiaban, simplemente, de que veinte años después pudieran obtenerse pruebas de la comisión de un delito por la policía política. Pero, no obstante, permitieron que la acusación lo intentara, y, aunque el sumario concluyó sin procesar a los policías por asesinato, el 3 de junio de 1994, la Sección 2ª de la Audiencia

Provincial de Madrid ordenó, finalmente, su procesamiento a la vista de los indicios racionales de criminalidad existentes.

Lo primero que quedó claro en esta nueva fase del sumario fue la absoluta inconsistencia de la versión oficial del suicidio. Bastó la reconstrucción del hecho no realizada en 1969 para demostrar que Enrique no pudo escapar de la minúscula habitación de escasos tres metros de ancho por cuatro de largo en la que se encontraba rodeado por tres policías, uno de los cuales, Colino, bloqueaba el acceso a la puerta de salida en un pequeño pasillo de un metro de anchura. Enrique no pudo racionalmente derribar a este policía, abrir la puerta, que se encontraba cerrada y se abría hacia dentro, es decir, cuya apertura entorpecería el cuerpo supuestamente derribado de Colino, alcanzar el estrecho corredor, recorrer más de doce metros y, cuando se encontraba a menos de tres de las escaleras, precipitarse, no obstante, voluntariamente al estremecedor vacío de uno de los dos estrechos patios interiores de veintiocho metros de profundidad, protegidos por barandillas de un metro de altura, todo ello sin capacidad de reacción alguna de los policías, que tan solo alcanzaron a ver, según su versión, desde el umbral de la puerta del apartamento cómo Enrique Ruano se precipitaba al vacío.

La simple reconstrucción del hecho demostró, además, que el portero, que en 1969 manifestó haber estado presente en el registro y haber visto a Enrique Ruano tirarse al patio, no había estado, realmente, en el registro, ni había visto absolutamente nada, porque se había quedado en la portería, al igual que su hermana.

A falta de una coartada verosímil y del testigo fundamental, la versión del suicidio solo podía pretender apoyarse, una vez más, en el diario íntimo de Enrique Ruano. Pero esa pretendida prueba ilícita no solo no podía ser tenida en cuenta en un Estado de derecho, sino que, además, de ninguna manera demostraba la tendencia suicida de Enrique. Carlos Castilla del Pino prestó un testimonio demoledor al respecto en el juicio.

Desmontada la versión oficial, la acusación se centró en intentar demostrar la inconsistencia, asimismo, de los informes de autopsia y anatomopatológico realizados en 1969.

El juez instructor autorizó la exhumación del cadáver de Enrique Ruano, que tuvo lugar la fría mañana del 28 de enero de 1991 en el cementerio de San Isidro. En un absoluto silencio fueron desenterrados los restos del padre, y después los de Enrique Ruano, que yacía debajo.

Los médicos forenses recogieron con el mayor cuidado los restos óseos de Enrique Ruano, e inspeccionaron minuciosamente el lugar donde se encontraban. Allí mismo, mientras recogían los huesos, prestaron especial atención a la clavícula derecha, porque le faltaba un fragmento, que había sido limpiamente serrado en la autopsia. Buscaron meticulosamente ese fragmento, ya que no constaba en el sumario que hubiera sido remitido para su estudio, pero no lo encontraron entonces, ni después, cuando analizaron todos los huesos en el quirófano, ni tampoco cuando, por orden del Juzgado, fue buscado durante meses por todos los posibles institutos, laboratorios y centros a los que pudiera haber sido enviado o en los que podría haber sido conservado.

Las conclusiones de los médicos forenses fueron decisivas para sentar en el banquillo a los tres policías: la lesión tenía que haber sido causada por un *objeto cilíndrico*, que podría haber

sido una bala, cuya huella precisa habría permanecido indeleble en el fragmento de clavícula que fue serrado, pero que acto seguido desapareció. El único estudio anatomopatológico realizado correspondía a un cuadrado milimétrico de piel lesionada. La herida se encontraba, precisamente, encima del fragmento del hueso serrado, y estaba descrita en el informe de la autopsia como una *herida contusa de forma redondeada de unos 7 mm de diámetro y bordes invertidos*. Es inexplicable, concluyeron los forenses, que remitieran para su estudio unos milímetros de piel de una herida, pero no el hueso subyacente, que, según la propia autopsia, *presentaba una fractura oblicua* al mismo nivel. No existe, entonces, mantuvieron, explicación científica alguna para serrar un hueso. El fragmento de la clavícula, la prueba inequívoca de un posible impacto de una bala, fue serrado en la autopsia, pero, simplemente, nunca más se volvió a saber de él.

Eso y mucho más descubrieron los dos médicos forenses: la imprecisa forma de describir la trayectoria de la herida y la fractura de la clavícula, incompatible, además, con otras lesiones causadas por el impacto del cuerpo contra el suelo; la absoluta falta de objetividad y rigor científico del informe anatomopatológico sobre el cuadrado de piel, que contenía una explicación tan inverosímil que parecía producto de la fantasía, de la causa de esa lesión, según la cual se habría producido al chocar el cuerpo durante la caída con un clavo o escarpia. Fantástica hipótesis, si se tiene en cuenta que la herida estaba descrita en el propio informe con bordes invertidos y sin desgarro en vírgula alguno. Lo que, ahora, aparecería como un grave problema de falta de atención en el "corta y pega", era producto, en aquellos tiempos, de la certeza de la impunidad y de que no se autorizarían nuevas autopsias, ni informes anatomopatológicos. Eso permitía no hacer siquiera un esfuerzo de atención para evitar burdas contradicciones en el informe.

Cuando, después de sus conclusiones, me entrevisté con los dos forenses, me dijeron abiertamente que estaban convencidos de que Enrique Ruano había recibido un disparo mortal. La prueba, el fragmento de clavícula, existió, me dijeron, pero se hizo desaparecer.

Lamentablemente, cuando años después los tres policías fueron enjuiciados, los forenses que hicieron la autopsia en 1969, Antonio Fernández Martín, director del Instituto Anatómico Forense, y Carlos Vázquez Velasco, no pudieron ser interrogados porque habían fallecido. Tan solo vivía uno de los dos forenses que firmaron el informe anatomopatológico del cuadrado de piel, el que explicaba lo del clavo y la escarpia, Julián Bernal García. Por eso, en el juicio tuvo que hacer frente solo a su impostura.

EL JUICIO

A todo esto, los tres policías políticos del franquismo que *condujeron* a Enrique Ruano al registro domiciliario habían seguido su carrera policial en la democracia. Galván había estado destinado, incluso, en la Casa Militar del Rey y en su servicio de seguridad.

Entre los méritos de los tres consta en su expediente una *felicitación pública*, el 15 de abril de 1969, *con motivo de los servicios prestados durante el estado de excepción*. Un estado de excepción que estuvo provocado, precisamente, por las movilizaciones y huelgas de protesta por la muerte de Enrique Ruano. Doblemente curiosa felicitación, además, si se tiene en

cuenta que los tres inspectores de la policía política pretendieron quitarse de la primera línea de fuego inmediatamente después de su servicio en la calle General Mola, ya que solicitaron en febrero de 1969 su traslado de la Brigada de Investigación Social a la Brigada Móvil, que les fue denegado.

Una Constitución democrática, quince años de democracia y doce de gobierno socialista después, el Ministerio del Interior sintió que no podía dejar abandonados a su mala suerte procesal a tan insignes policías. El fiscal y el abogado del Estado lo habían intentado todo a su favor, y lo seguirían intentando. Ahora le tocaba el turno de apoyo al Ministerio.

Sin que estuviera declarada, ni siquiera provisionalmente, la responsabilidad civil subsidiaria del Estado; sin que el Juzgado hubiera requerido, en consecuencia, al Estado para que afanzara las posibles indemnizaciones a las que podrían ser condenados los policías, no obstante, en un acto magnánimo de solidaridad *avant la lettre*, la Secretaria de Estado de Interior, Margarita Robles Fernández, garantizó *en forma tan amplia como en Derecho sea menester* el pago de la cantidad de veinte millones de pesetas, cuyo afianzamiento había requerido el Juzgado a los tres policías. Un afianzamiento no solo precipitado, sino también trucado, porque, en realidad, garantizaba el pago de las indemnizaciones tan solo si el Estado resultaba condenado. Así tuvo que reconocerlo el propio Juzgado de Instrucción, que, a petición de la acusación, no admitió el aval por ambas razones, es decir, por estar sometido a condición y por no estar en ese momento declarada la responsabilidad civil subsidiaria del Estado. Una vez corregidos sus manifiestos errores, este aval fue considerado suficiente y evitó el embargo de los bienes de los policías acusados.

La mañana del 1 de julio de 1996, sentados en el banquillo de los acusados ante un tribunal de un Estado de derecho, no había sombra de prepotencia en los tres policías, pese a que les arrojaban sus abogados, el fiscal y el abogado del Estado. En realidad, solo Galván y Simón se habían mostrado altivos y desafiantes hasta entonces. Colino, sin embargo, había asistido silencioso, retraído, cabizbajo a toda la instrucción, y así seguía en el banquillo de los acusados. Pasé varios minutos observándoles mientras la sala del juicio se llenaba de periodistas, abogados, amigos de Enrique y compañeros de la lucha antifranquista. Los tres acusados tenían expresión de incredulidad. Pese a estar sentados en el banquillo, no parecía que pudieran creer que veintisiete años después de aquél 20 de enero de 1969 se enfrentaban a una petición de treinta años de cárcel por haber asesinado a Enrique Ruano.

A mi lado, en el estrado de la acusación estaba Beatriz Ruano, que, como procuradora de los tribunales, había asistido a todos los actos de la instrucción, excepto a la exhumación del cadáver. En la primera fila de la sala, su hermana, Margot. Las miraba con gratitud y ternura. Pensé en su madre, Margarita Casanova, que nos acompañaba desde su casa. Y pensé, sobre todo, en Enrique Ruano. Merecía la pena haber llegado hasta aquí. Empezaba el acto definitivo de un largo proceso de recuperación de la memoria histórica.

No solo sabíamos que los acusados eran ante la ley presuntos inocentes, sino que, además, nos faltaban pruebas directas del asesinato, y en la instrucción no habíamos conseguido reconstruir la forma y circunstancias concretas de la muerte de Enrique Ruano. Por eso, en el escrito de acusación contra los tres policías tan solo mantuvimos que Enrique había fallecido

tras haber sido alcanzado por un disparo cuando se encontraba detenido y estaba siendo interrogado en el 7.º C de la calle General Mola, n.º 60, de Madrid, y que su cadáver fue encontrado en el fondo de uno de los patios interiores del inmueble.

Una de las posibilidades legales para conseguir conocer la verdad, que la acusación había dejado abierta, era la amnistía. La defensa de los policías había intentado en la instrucción que se sobreseyera la causa por aplicación de la ley de amnistía de 1977, pero la Audiencia Provincial había desestimado su petición por estimar que, tal y como había argumentado la acusación, esta ley solo era aplicable a los delitos reconocidos y cometidos con intencionalidad política, extremos que no estaban acreditados en la instrucción y que, por tanto, debían ser objeto del juicio oral.

Tras debatirlo con Beatriz, llegamos a la conclusión de que debíamos dejar la puerta abierta a la aplicación de la amnistía a cambio de la confesión en el juicio. Para esta decisión contó la convicción de que esta ley les sería aplicada inevitablemente en caso de que la sentencia les considerara autores del asesinato, aún sin su confesión, porque la ley prevé su aplicación a todos los delitos anteriores al 15 de diciembre de 1976 que pudieran haber cometido los funcionarios y agentes del orden público con motivo u ocasión de la investigación de actos de intencionalidad política, como, sin duda, eran los que habían provocado la detención de Enrique Ruano.

Pese a que la resolución sobre la amnistía de la Audiencia Provincial remitió su posible aplicación al momento del juicio, no obstante, ni los defensores de los acusados, ni el fiscal, ni el abogado del Estado plantearon al comienzo del juicio el asunto de la amnistía, al que solo se refirieron en sus respectivos informes finales. Esperamos a la declaración de los tres acusados con la que se inició el juicio, con la débil esperanza de que alguno de ellos confesara la comisión del delito, pero no fue así. En medio de contradicciones insalvables, los tres policías siguieron insistiendo en el suicidio, pese a los contundentes indicios en contra que les habían llevado al banquillo y que resultaron reforzados cuando el tribunal comprobó en directo la inconsistencia de sus declaraciones.

En la fase de la prueba testifical, el resultado de las declaraciones de los vecinos fue el previsto. Tal y como habían hecho en la instrucción, los ancianos vecinos de rancia mediocridad franquista del 7.º C declararon no haber visto, ni oído nada, o bien no recordar absolutamente nada de ese día. Uno de ellos llegó, incluso, a intentar quitarse del lugar de los hechos a esa hora, diciendo que, como todos los sábados, se encontraba en la peluquería. Además de ensalzar su costumbre de recortarse el bigotito y el cabello todas las semanas, hubo que recordarle que el 20 de enero de 1969 fue lunes. Pero, no obstante, el hombrecillo siguió tan pancho, y se limitó a contestar a partir de entonces que no recordaba nada de ese asunto. Le faltó capacidad de reacción. Podía haber dicho que los lunes pasaba las mañanas en la pajarería, o en cualquier otro sitio terminado en "ía".

El portero de la finca, que en 1969 firmó como testigo el acta del registro domiciliario y declaró que había visto a Enrique Ruano abalanzarse contra los policías cuando iban a quitarle las esposas y salir corriendo *en veloz y alocada carrera*, y tirarse por el patio, pero que tras la reapertura del sumario había reconocido dos veces ante el juez instructor que no había

estado presente en el registro y que no sabía cuándo había firmado el acta, no compareció en el juicio por enfermedad grave.

Su hermana, que compartía la portería con él en 1969, intentó al principio ayudar a los acusados, pero salió escaldada. Por supuesto, empezó declarando, su hermano había estado presente durante todo el registro, y, por supuesto, su hermano declaró, ya en democracia, que no había estado, porque era un alcohólico que no sabía lo que decía, como pudo comprobarse, continuó, el día en el que ella misma le acompañó al Juzgado de Instrucción a declarar. Sin embargo, al final de su interrogatorio lo que quedó claro es que ni ella, ni su hermano habían estado presentes durante el registro, y, además, que no había acompañado a su hermano al Juzgado, y que todo lo que sabía del asunto era por referencias. En cuanto al alcoholismo de su hermano, lo que realmente pasaba, dijo, es que su hermano, a veces, bebía más de la cuenta, aunque no creía que lo hiciera el día que fue al Juzgado. Tal y como, con elegancia, recoge el voto particular de la sentencia, *María incurrió en diversas contradicciones*.

Carlos Castilla del Pino demostró sin margen de duda que la idea del suicidio no podía deducirse de las cartas de Enrique Ruano ilegalmente intervenidas y publicadas. Sus compañeros y amigos, Álvaro Gil-Robles, Dolores González Ruiz, Javier García Fernández, Francisco García Marquina, y José Manuel Romero Moreno lo descartaron igualmente: Enrique Ruano era una persona lúcida, activamente comprometida en la lucha contra el franquismo, y no un depresivo suicida. Tal y como también recogió el voto particular, hasta los mismos policías acusados declararon que no advirtieron ningún síntoma depresivo en el detenido.

Un lugar destacado en la historia de la infamia hay que reservar a la declaración del testigo de la defensa, Juan García Gelabert, el temible y siniestro Jefe del Primer Grupo de la de la policía política de Franco.

Se pasó tanto Gelabert en su declaración, que resultó esclarecedor. Pretendía dar la impresión de ser un inofensivo abuelo de los que pasan las mañanas de invierno sentados al sol. De entrada, a la pregunta de cuál era su trabajo y cuáles sus funciones en 1969, respondió que *se ocupaban de temas políticos, actividades clandestinas comunistas* y que él se dedicaba también a que unos cuantos estudiantes revoltosos le tiraran piedras en la Ciudad Universitaria. En aquella época, dijo, *estaba de moda conspirar contra la seguridad del Estado*. Acto seguido reconoció que fue el primero en enterarse de la muerte de Enrique Ruano, porque a los pocos instantes le llamó por teléfono uno de los policías que estaban con él. Se plantó inmediatamente en el lugar de los hechos, continuó declarando, y estuvo solo con los tres policías más de una hora en el piso, en el inmueble y en el patio junto al cadáver de Enrique. Después llegó el juez de guardia, al que él había telefoneado cuando lo creyó oportuno. Para terminar, una vez aclarado que, por tanto, había tenido tiempo suficiente para manipular pruebas si hubiera querido hacerlo, respondió que no comprobaron si las pistolas de los policías habían sido disparadas porque *no tenía motivos para no creerse que el detenido se había precipitado, puesto que así se lo habían dicho los policías*.

Mención aparte merece, asimismo, la testifical de José Antonio Enrech Salazar, el secretario del Juzgado que estuvo presente en la autopsia y dio fe de que lo que constaba en el acta de la misma era la pura verdad. El mismo que, sin embargo, nos había contado años antes

que el cadáver presentaba síntomas de tortura no descritos en la autopsia. El mismo que en el momento del juicio ya era magistrado.

Antes de ser obligado a comparecer ante el tribunal, Enrech intentó cumplir la advertencia que nos había hecho años antes de que nunca repetiría lo que nos había contado. Lo intentó, en primer lugar, dirigiendo un escrito al tribunal en el que solicitó que se dejara sin efecto su citación, porque, según él, le ley y el deber de secreto profesional le impedían testificar. Una vez desestimada tan extravagante petición, el testigo siguió sin comparecer mientras el juicio avanzaba, hasta que el tribunal le citó con apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública, tras haber escuchado la declaración de Gregorio Peces-Barba, que manifestó ante el tribunal que en el acto en homenaje a Enrique Ruano celebrado poco antes en la Universidad Carlos III de Madrid, Enrech le había contado que en el cadáver de Enrique Ruano había signos de tortura.

Ante el tribunal, Enrech intentó sin éxito reivindicar su buen quehacer profesional en la autopsia, aunque narró la existencia de una lesión que no coincidía con la descrita en el informe firmado por él. Se trataba de una herida que penetraba en el pecho, continuaba dos o tres dedos hacia dentro, tropezaba con un hueso, lo quebraba y continuaba hasta el fondo. Un orificio bastante profundo y sin orificio de salida, que localizó a la altura de la clavícula izquierda. *¡Es evidente —dijo— que una herida tan profunda debe producir dolor!* Curiosa forma de aludir a una posible y desconocida forma de tortura con un punzón capaz de quebrar una clavícula, en vez de a un disparo, que es lo que razonablemente se deducía de su declaración.

Además, pese a que en el acta de la autopsia firmada por él queda constancia de que fue serrada en ese momento la clavícula derecha, Enrech manifestó con absoluta seguridad que no se ausentó ni un segundo durante la autopsia y que no fue serrada la clavícula, sino que estaba quebrada. Así que, una de dos: o la clavícula fue serrada en su presencia, pero Enrech no lo quiso reconocer en el juicio, porque sabía que no podría explicar por qué no dio fe de lo que se hizo con el fragmento cortado, o bien fue serrada subrepticamente para hacer desaparecer el fragmento comprometedor y Enrech firmó el acta en barbecho.

Sin duda, su testimonio fue decisivo para que la sentencia concluyera que Enrique Ruano fue torturado. Mucho más razonablemente, el voto particular, además de recordar que era desconocida esa clase de tortura, se pregunta qué sentido tendría causar una lesión de esta índole como mera tortura, y concluye que *lo lógico por más factible, es pensar que [la herida] se produjo con una pistola*, es decir, por disparo. Conclusión de sentido común, a la que habría llegado con naturalidad también cualquier jurado popular.

Durante la prueba pericial forense el juicio rozó los límites de lo kafkiano. Horas y horas estuvimos dándole vueltas a la naturaleza del *objeto cilindrocónico* que pudo causar la lesión. Las pruebas de que los informes de autopsia y anatomopatológico realizados en 1969 habían ocultado la realidad eran abrumadoras, pero, no obstante, seguían utilizándose por la defensa para discutir que la causa pudiera ser un disparo.

El doctor Bernal, el que había mantenido en su informe lo del clavo o la escarpia en la pared como causa de la herida, no resistió ni un minuto el interrogatorio de la acusación. En el acta del juicio consta en efecto lo siguiente:

A preguntas de la acusación dice que solamente asume del informe que consta, el estudio realizado por él, que es el del fragmento de piel. Que las conclusiones a las que llega el informe las hizo él tras la conversación que mantuvo con don Antonio Fernández [el director del Instituto Anatómico Forense que hizo la autopsia y del que dependía el doctor Bernal], sin que se pueda explicar el motivo de que conste todo lo demás relativo a las otras lesiones y posibles causas del accidente, resultándole actualmente extraños los términos del informe, y quiere reseñar la sorpresa que dicho informe le produce.

Que el dicente no recibió ningún trozo de hueso, ya que incluso en aquellos tiempos carecía de medios para hacerse cargo del estudio de huesos. Reitera que si hubiese recibido algún hueso no lo hubiera olvidado.

A preguntas de la acusación manifiesta que el interés médico legal que puede existir en relación a los huesos es fundamentar el examen macroscópico (...) que cree que si se serró un trozo es porque se vio alguna lesión significativa.

Descartada, por tanto, esta pericial como prueba favorable a la defensa, tan solo quedaba el informe de autopsia hecho por los dos médicos forenses que habían fallecido, con el que se confrontaban los dos médicos forenses, Nuñez Parras y López Iranzo, y otros dos peritos escogidos por los defensores de los acusados, Eguren y Sanz. Un auténtico diálogo de sordos entre los forenses del Juzgado, que opinaban que la herida había sido causada por una bala, pero no podían afirmarlo con absoluta certeza, porque no consideraban científicamente fiables los informes de autopsia y anatomopatológico y no habían podido analizar la piel, ni el fragmento de hueso serrado y extraviado, ni habían encontrado el proyectil, y los de la defensa, que se aferraban a que una herida de bala era incompatible con la descripción de la herida que se hacía en el informe de autopsia, y se limitaban a mostrar su extrañeza por la desaparición del trozo de clavícula que habría permitido determinar la causa de la lesión.

El asunto era verdaderamente kafkiano: ¡pues, claro, que la autopsia no describía una herida de bala! La lógica y la razón más elemental indican que no se corta el fragmento del hueso en el que se encuentra la huella indeleble del objeto causante de la lesión, y acto seguido se hace desaparecer, para dejar descrita, sin embargo, una herida que identifique con precisión ese mismo objeto.

Dos de los tres jueces del tribunal optaron, no obstante, por conceder relevancia decisiva a la hora de fundamentar sus dudas sobre la existencia de un impacto de bala a la descripción de la herida contenida en el informe de autopsia, y, especialmente, a que en él no se alude a la cintilla erosiva característica de esta clase de heridas. Por el contrario, el voto particular de la ponente, María José de la Vega Llanes, contiene un análisis mucho más detallado de las pruebas periciales forenses y concluye, con razón, que un juicio razonable sobre esas y las demás pruebas permiten considerar probado, sin necesidad de una certeza científica absoluta, que la herida fue causada por un impacto de bala.

Al final, una magistrada, María José Compaired Plo, y un magistrado, Jaime Santos Coronado, consideraron probado que Enrique Ruano había sido torturado por los tres policías en el curso del registro, pero que, no obstante, existían dudas razonables sobre la causa de

su muerte. Dudas que debían concluir en su absolución porque el delito de tortura había prescrito.

La tercera magistrada, la ponente de la sentencia, consideró probado que Enrique Ruano murió por un disparo realizado por uno de los tres policías, pero, no obstante, concluyó en que los tres tenían que ser absueltos, porque no había podido probarse quién de ellos disparó, ni tampoco que estuvieran de acuerdo en matarlo o que fuera previsible que uno de ellos lo hiciera. Algo que habría sido muy fácil probar en 1969, de no haber contado los policías con la connivencia encubridora de la Brigada Político Social, del juez instructor y del fiscal, no lo había sido veintisiete años después.

EPÍLOGO

Enrique Ruano murió en medio del silencio cómplice de los vecinos de la calle General Mola n.º 60 de Madrid. Silencio que mantuvieron muchos años después con una cobardía que no admite disculpa ni comprensión, y que provoca una profunda indignación moral. Ni siquiera su mediocridad puede generar compasión.

Pero, pese a tanta vileza cuesta imaginar su silencio durante tantos años cuando en su memoria no podrían haberse borrado los gritos de dolor de alguien a quien, con no se sabe qué objeto infernal, le están causando una profunda herida que llega a fracturar la clavícula y prosigue hasta casi salir por la espalda.

Enrique Ruano pudo ser torturado, pero no es verosímil que esa lesión fuera causada por tortura, y mucho menos en el apartamento durante un registro realizado al mediodía.

Pero, incluso si se aceptara la tesis de la tortura, habría que representarse toda la secuencia para que pudiera ser verosímil. El torturado tendría que haber sido previamente inmovilizado y estar bien sujeto por, al menos, dos policías, porque, en caso contrario, no sería posible causarle una lesión similar. El dolor, el desgarramiento de la carne, la fractura del hueso, la pérdida de sangre, en fin, es razonable excluir que pudiera escaparse de manos de sus torturadores, alcanzar la zona de los patios interiores y, aterrizado, *en carrera veloz y alocada* lanzarse al vacío. Solo queda, entonces, una hipótesis, ya que el cadáver apareció en el patio: si alguien estuviera siendo tan salvajemente torturado en el apartamento habría perdido el conocimiento o habría sufrido un paro cardíaco, y los policías para enmascarar las torturas o la muerte, tendrían que haberlo arrojado al vacío.

Pero ¿acaso necesitaba la policía política llevar a la una del mediodía a un estudiante detenido a un piso rodeado de vecinos para torturarlo con un punzón hasta romperle una clavícula? Es demasiado brutal e insólito. La tesis de que Enrique Ruano fue torturado tan salvajemente en ese apartamento carece de verosimilitud, tanto por las pruebas practicadas en el juicio, como por el sentido común. Esa lesión no pudo ser causada mediante tortura durante el registro, ni tampoco antes, porque la madre de Enrique lo vio salir de la Dirección General de Seguridad cuando era conducido al registro y no percibió nada.

Así que, entre un punzón durante el registro y un disparo, que son las únicas opciones posibles, una vez descartado el suicidio, lo verosímil es el disparo.

Era habitual, y, por tanto, es verosímil, que los policías de la Social amenazaran a los detenidos durante los registros. Por eso, entre otras razones igualmente inconfesables y delictivas, era, asimismo, frecuente que, como en este caso, no estuviera presente durante el registro un testigo, cuya presencia obligatoria preveía la ley. También era habitual que en los interrogatorios los de la Social amenazaran a los detenidos con sus pistolas, aunque, a veces, no tuvieran intención de dispararles. Voluntaria o accidentalmente en el curso de esa amenaza un policía tuvo que disparar a Enrique. Esto no pudo suceder dentro del pequeño apartamento, porque a tan corta distancia el hueso en el que impactó la bala habría estallado. En consecuencia, tuvieron que colocar al detenido junto a los patios interiores: dos estrechos huecos de veintiocho metros de profundidad a cada lado. Los policías se habrían separado del detenido para escenificar la amenaza. Uno de ellos le habría apuntado y le habría amenazado, no necesariamente a gritos, con disparar si no les daba la información que querían obtener. Voluntaria o accidentalmente quien le estaba amenazando con su pistola disparó. Enrique recibió el impacto y cayó o fue lanzado ya cadáver al vacío.

Es cierto que también podían haber amenazado así a Enrique y más discretamente durante los interrogatorios en la Brigada Político-Social. Sus interrogatorios no eran concebibles sin amenazas, malos tratos y torturas. Pero, lo que sucedió en la planta séptima de la calle General Mola no requiere ruido, ni explicaciones extravagantes y policías especialmente sádicos y despreocupados. La escenificación del pánico puede hacerse con discreción en cualquier lugar.

No es necesario que esté probado todo esto para poder condenar por asesinato. Se desconoce muchas veces la secuencia completa de algunos crímenes, cuyos autores están, sin embargo, condenados y en la cárcel. Pero, sí es necesario que las pruebas se analicen en un contexto razonable. Todas las pruebas condujeron a un disparo que Enrique Ruano recibió de frente. A diferencia de la tortura por punzón en el apartamento, a partir del disparo es posible una reconstrucción lógica de su muerte.

En el informe final en el juicio, mantuve que con toda probabilidad Enrique Ruano recibió un disparo cuando fue colocado junto al vacío. Seguimos sin saber todo lo que ocurrió, pero sabemos mucho, gracias, sobre todo, a la madre de Enrique, que el 19 de enero de 1989 venció su miedo y nos permitió empezar a reescribir la historia de la muerte de su hijo, nuestro compañero, Enrique Ruano.

En la noche del 17 de enero de 1969 cuatro jóvenes antifranquistas fueron detenidos en Madrid. Tres días después, uno de ellos, Enrique Ruano Casanova, estudiante de la Universidad Complutense y militante del Frente de Liberación Popular, perdería la vida durante el registro de un piso céntrico de la ciudad, mientras se encontraba custodiado por tres agentes de la policía política del Estado. La posterior trama de ocultación y tergiversación de pruebas, orquestada por diversos poderes de la dictadura con objeto de presentar aquel asesinato como un suicidio, resultó tan inverosímil que la familia Ruano optó, ya en democracia, por reabrir la investigación judicial del caso. La invención del suicidio quedó entonces desmentida en una sentencia que, no obstante, evidenciaba en sí misma la impunidad alcanzada por el franquismo.

Este libro cuenta la historia de Enrique Ruano y la historia en que se inscriben su vida, su muerte y su memoria. Y lo hace rescatando luchas y represiones de un tiempo de dictadura no tan lejano que, en democracia, no siempre han tenido su reflejo en las políticas públicas de memoria, limitando la construcción y transmisión de una memoria democrática que respete y garantice, en el seno de la sociedad, el conocimiento de la pluralidad de actitudes y proyectos coexistentes durante el franquismo, así como el reconocimiento de todos aquellos hombres y mujeres que se opusieron a la dictadura más larga de la contemporaneidad española.